

**REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS
EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES PRISA VENCIMIENTO 2029**

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, GOBIERNO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Artículo 1: Constitución

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título XI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) quedará constituido, una vez se haya otorgado el acta notarial de suscripción y desembolso de las obligaciones convertibles (las “**Obligaciones Convertibles**”) emitidas por Promotora de Informaciones, S.A. (el “**Emisor**”), por aquellas personas que tengan la consideración de obligacionistas (los “**Obligacionistas**”), bajo la Emisión (tal y como este concepto se define en el artículo 2), el sindicato de obligacionistas correspondiente a la Emisión (el “**Sindicato de Obligacionistas**”).

El Sindicato de Obligacionistas se registrará por el presente Reglamento, por la Ley de Sociedades de Capital, así como por las disposiciones legales vigentes.

La suscripción o adquisición de Obligaciones Convertibles implica la aceptación expresa del presente Reglamento por el Obligacionista.

Artículo 2: Denominación

El Sindicato de Obligacionistas se denominará “*SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES PRISA VENCIMIENTO 2029*” (la “**Emisión**”).

Artículo 3: Objeto

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente al Emisor, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rige y el presente Reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

Artículo 4: Domicilio

El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en Madrid (España), calle Gran Vía, núm. 32 (código postal 28013).

La Asamblea General de Obligacionistas (según este término se define más adelante) podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en cualquier otro lugar o incluso de forma telemática (siempre que se garantice debidamente la identidad de los Obligacionistas), siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 5: Duración

El Sindicato de Obligacionistas estará en vigor hasta que se haya procedido a la conversión de todas las Obligaciones Convertibles y se haya satisfecho a los Obligacionistas cuantos derechos de entrega de acciones y pago de intereses o cualquier otro concepto les corresponda.

TÍTULO II: RÉGIMEN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Artículo 6: Órganos del Sindicato de Obligacionistas

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:

- (a) a la asamblea general de Obligacionistas (la “**Asamblea General**”), y

(b) al comisario de la Asamblea General de Obligacionistas (el “**Comisario**”).

Artículo 7: Naturaleza jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas, con sujeción al presente Reglamento y sus acuerdos vinculan a todos los Obligacionistas en la forma establecida por las leyes, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8: Legitimación para la convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Obligacionistas que representen, por lo menos: (i) la vigésima parte del importe total de las Obligaciones Convertibles emitidas y no amortizadas; o (ii) el mínimo que legalmente se establezca. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los 45 días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud por escrito.

No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedaría válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato de Obligacionistas, siempre que estén presentes los Obligacionistas representantes de todas las Obligaciones Convertibles en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración universal de la Asamblea General.

Artículo 9: Forma de la convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará, por lo menos, 15 días antes de la fecha fijada para su celebración mediante la publicación de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” (OIR) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y del correspondiente anuncio que se publicará en la página web corporativa del Emisor, así como mediante entrega de la notificación correspondiente a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (las “**Entidades Participantes**”). Tales notificaciones serán consideradas entregadas a los Obligacionistas en el día de entrega de dicha notificación a las Entidades Participantes.

En todo caso se expresará en el anuncio el nombre del Emisor y la denominación del Sindicato de Obligacionistas, el lugar o, en su caso, la forma y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones Convertibles para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

Artículo 10: Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Obligacionistas que hayan adquirido dicha condición, con, al menos, 5 días hábiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

El Comisario podrá requerir la asistencia de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

Los miembros del Consejo de Administración del Emisor tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General, aunque no hubieren sido convocados.

El Comisario deberá asistir a la Asamblea General, aunque no la hubiera convocado.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias Obligaciones Convertibles, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno en defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de Obligaciones Convertibles, corresponderán al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el caso de prenda, corresponde al Obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo 11: Derecho de representación

Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona, sea Obligacionista o no. Además, todo Obligacionistas con derecho de asistencia podrá hacerse representar por el Comisario, aunque en ningún caso podrá hacerse representar por los consejeros del Emisor, aunque sean Obligacionistas.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 12: Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, sin necesidad de quorum mínimo de asistencia. Por excepción, las modificaciones del plazo o modalidades de conversión, la declaración de vencimiento anticipado y la conversión anticipada de las Obligaciones Convertibles en supuestos distintos a los previstos en los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles (con acuerdo con el Emisor), así como la solicitud de declaración de concurso del Emisor requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las Obligaciones Convertibles en circulación.

Artículo 13º: Derecho de voto

En las reuniones de la Asamblea General, cada Obligación Convertible conferirá al Obligacionista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las Obligaciones Convertibles existentes de las que sea titular en ese momento.

En todo caso, si así se previera en la correspondiente convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas, el voto podrá ejercitarse a través de medios de comunicación a distancia, incluyendo la correspondencia postal o por medios telemáticos siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del Obligacionistas que ejerce el derecho de voto; y (ii) este quede registrado en algún tipo de soporte.

No obstante, en caso de que cualquiera de las Obligaciones Convertibles sea ostentadas por el Emisor o cualquier entidad de grupo del Emisor, y mientras que el Emisor o cualquier entidad de su grupo ostente la titularidad o esté en posesión de dichas Obligaciones Convertibles, quedarán en suspenso los derechos de voto inherentes a las mismas, y estas no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del quórum necesario para la Asamblea General ni para las mayorías requeridas en cada caso.

Artículo 14: Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación. El Comisario, en calidad de Presidente, podrá designar a un Secretario que podrá ser, o no, Obligacionista.

Artículo 15: Lista de asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno de ellos, en su caso, y el saldo vivo de las Obligaciones Convertibles propias o ajenas con que concurren.

Artículo 16: Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente al Emisor; destituir o nombrar el Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes de los

Obligacionistas, que correrán a cargo del Emisor en los términos previstos en el artículo 420 de la Ley de Sociedades de Capital; modificar, de acuerdo con el Emisor, los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles (incluyendo, en particular, adoptar los acuerdos mencionados en el artículo 12 anterior en los términos establecidos en el mismo) u otorgar cualquier dispensa o consentimiento en relación con éstos; y cualesquiera otras que le confiera la normativa vigente.

Artículo 17: Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18: Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Comisario y al menos un Obligacionista designado al efecto por la Asamblea General.

Artículo 19: Certificaciones

Las certificaciones de las actas de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por el Comisario.

Artículo 20: Ejercicio individual de acciones

Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato de Obligacionistas, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Artículo 21: Ejercicio colectivo de acciones

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato de Obligacionistas en virtud de autorización de la Asamblea de Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea de Obligacionistas establecido por la Ley.

Todo Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Obligacionista, ningún tenedor de Obligaciones Convertibles podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y la reglamentación del Sindicato de Obligacionistas.

TÍTULO III: DEL COMISARIO

Artículo 22: Naturaleza jurídica del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato de Obligacionistas y actuar de órgano de relación entre éste y el Emisor. El Comisario responderá frente a los Obligacionistas y, en su caso, frente al Emisor de los daños que cause por los actos realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo.

El Emisor designa a Bondholders, S.L. como Comisario, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir al Comisario designado y nombrar a otra persona si lo considera oportuno. La retribución del Comisario será fijada por el Emisor.

Artículo 23: Nombramiento y duración del cargo

El Comisario ha sido nombrado por el Emisor y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General o dimita del mismo.

Artículo 24: Facultades

Serán facultades del Comisario, las previstas por la Ley y, en particular:

- 1º Tutelar los intereses comunes de los Obligacionistas.
- 2º Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 3º Asistir, con voz y sin voto, a las Juntas Generales del Emisor.
- 4º Informar al Emisor de los acuerdos del Sindicato de Obligacionistas y requerir al mismo los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General, interesen a éstos.
- 5º Vigilar el pago de los intereses.
- 6º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 7º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato de Obligacionistas.
- 8º Firmar, en nombre y representación de los Obligacionistas, cualesquiera documentos públicos o privados que deban suscribirse al amparo de, o en relación con, las Obligaciones Convertibles.
- 9º En general, las que le confiere la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 25: Sumisión a fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este Reglamento, los Obligacionistas, por el solo hecho de serlo, se someten, de forma exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a Derecho común español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.